

Segundo.—Para la inscripción de animales en este Registro será condición previa necesaria que las explotaciones a las que pertenezcan tengan aprobada la sigla de la ganadería en el Registro Oficial de Siglas de esta Dirección General, lo que se solicitará en la Jefatura Provincial de Producción Animal por el titular de la ganadería o por un representante debidamente acreditado cuando se trate de vacadas colectivas.

Tercero.—Podrán inscribirse en dicho Registro los animales machos y hembras que reúnan los requisitos siguientes:

1. Pertenecer a una explotación particular o vacada colectiva cuyo efectivo sea superior a diez hembras en edad de reproducción y cuente al menos con un semental, debiendo acreditar que el manejo del ganado durante el pastoreo permite garantizar su reproducción con los animales elegidos.

2. Responder al prototipo racial que se incluye como anexo en la presente Resolución.

3. Tener como mínimo dos años de edad en el momento de la inscripción. Con carácter excepcional, en los rebaños fundacionales del presente Registro podrán inscribirse las crías que respondiendo al prototipo racial están lactando al inscribirse las madres.

4. Carecer de taras y defectos.

Cuarto.—La elección de animales para su inscripción en este Registro será realizado por una comisión formada por dos ganaderos y un Veterinario designado por esta Dirección General.

Dicha comisión examinará inicialmente todos los ejemplares para los que se haya solicitado la inscripción fundacional, y posteriormente realizará una ronda anual de calificación en todas las ganaderías pertenecientes al Registro.

Según sus características raciales, los animales aceptados para su inscripción en el Registro serán clasificados como suficientes, buenos o muy buenos.

Aquellos ejemplares en los que se aprecien taras y defectos o cuyas crías muestren características que discrepen ostensiblemente del prototipo racial serán separados del Registro.

Quinto.—Para facilitar la ronda anual de actuación de la comisión, los titulares de las ganaderías pertenecientes a este Registro Especial deberán enviar a la Jefatura de Producción Animal al finalizar cada temporada de reproducción o con la periodicidad pertinente la declaración de los terneros habidos, a efectos de inscripción en el Registro de las crías correspondiente.

Sexto.—Los animales que se inscriban en este Registro deberán ser identificados mediante el método de tatuado, que se practicará según la siguiente norma:

En la cara interna de la oreja izquierda se tatuará la sigla aprobada para la ganadería, seguida de un número cuyo primer guarismo será el terminar del año de nacimiento, y los restantes, sucesivamente al orden de nacimiento dentro del año para la ganadería o vacada comunal que ampara y distingue la sigla.

En la cara interna de la oreja derecha, el distintivo aplicado con carácter general a todos los ejemplares inscritos en los Registros Genealógicos Oficiales.

Séptimo.—Para impulsar la mejora a través de los sementales, tanto en las explotaciones particulares como en las colectivas se realizarán series de valoración genético-funcional de toros jóvenes, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Octavo.—Por la Subdirección General de la Producción Animal se adoptarán medidas necesarias para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente Resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

ANEXO

Prototipo o standard racial

1. *Caracteres generales.*—Animales de proporciones medias, con tendencia a la subhipermetría y de perfiles concavilíneos. Presentan conjunto armónico con aspecto de fortaleza y agilidad.

2. *Caracteres regionales.*

2.1. *Cabeza.*—Fuerte y proporcionada en machos. Más larga y estrecha en hembras. En ambos con perfiles entrantes y formas recortadas, dando la impresión de pequeñez comparada con el volumen total del cuerpo.

Frente.—Ancha y un tanto escavada. Orbitas salientes, ojos a flor de cara y con mirada expresiva. Cara corta, morro ancho y pigmentado con su característica orla plateada. Orejas más bien pequeñas y muy móviles, con abundantes pelos largos en su interior.

Cuernos.—Relativamente gruesos, de color blanco nacarado en la base (alguna vez verdoso) y negra la punta. Nacen por delante de la línea de prolongación de la nuca, se proyectan

lateralmente para luego acortarse hacia adelante y dirigirse hacia arriba, adoptando forma de gancho. De mediana longitud en las hembras; más anchos y cortos en los machos.

2.2. *Cuello.*—Corto, robusto y potente en los machos, más ligero en las hembras, con papada desarrollada en ambos.

2.3. *Tronco.*—Bien proporcionado, amplio y profundo.

Cruz.—Destacada, ligeramente elevada sobre la línea dorso-lumbar.

Dorso.—Amplio y largo; se admite discreta depresión.

Lomo.—Ancho y musculado.

Grupa.—Desarrollada, con leve inclinación posterior y cierto levantamiento del sacro.

Cola.—Gruesa, con nacimiento en la misma línea de prolongación del sacro, larga y de abundante borlón.

Pecho.—Amplio, destacando la quilla esternal.

Tórax.—Profundo, extenso y un poco cargado.

Ventre.—Espacioso, con ijares manifiestos.

Mama.—De base amplia y tamaño medio, bien conformada, recubierta de largos pelos finos y claros, de piel despigmentada.

2.4. *Extremidades y aplomos.*—Largas, enjutas y robustas.

Espalda.—Musculosa y amplia, de longitud media. Brazo largo.

Muslos.—Largos y un tanto descargados. Nalga bien conformada y pierna en correspondencia con la morfología de las dos regiones anteriores.

Pezuñas.—Fuertes, duras y pigmentadas.

Aplomos.—Correctos, con marcha ligera y suelta.

3. *Coloración.*

3.1. *Capa.*—Negra, con degradación en la línea inferior del tronco, especialmente en bragada. En los machos, frecuente decoloración de la línea dorso-lumbar (listón), que puede faltar en hembras.

3.2. *Particularidades.*—Bociclario, de orla plateada más o menos completa alrededor del morro. Decoloración de los pelos de la parte interna del pabellón auricular. Borlón o mechón terminal de la cola, negro.

Mucosas pigmentadas.

4. *Zoometría.*—Las estimaciones métricas medias y por, tanta, de exclusivo valor orientativo para animales adultos son las siguientes:

Conceptos	Machos	Hembras
Alzada a la cruz	158	154
Alzada a la mitad del dorso	156	152
Alzada a la entrada de la grupa	161	156
Alzada al nacimiento de la cola	165	159
Longitud escapulo-isquial	193	182
Altura o profundidad del tórax	75	72
Longitud de la grupa	52	50
Anchura anterior de la grupa	52	51
Anchura media de la grupa	50	48
Anchura posterior de la grupa	36	32
Díámetro bicostal	70	67
Perímetro torácico	223	216
Perímetro de la caña	28	24
Peso vivo	850	650

5. *Defectos.*—Cualquier desviación acusada de los caracteres enumerados en el prototipo racial y toda clase de taras que incidan negativamente en el proceso reproductivo o en el programa selectivo de la raza.

MINISTERIO DE ECONOMIA

13150

ORDEN de 20 de junio de 1980 sobre medidas de apoyo a la financiación de viviendas de protección oficial.

Ilustrísimo señor:

La necesidad de posibilitar financiación a un mayor número de viviendas del grupo I, así como la urgencia de establecer para éstas similares condiciones de financiación en cuanto al tipo de interés y plazo de amortización que el establecido para las viviendas de protección oficial calificadas al amparo del Real Decreto-ley 31/1978, y demás disposiciones que lo desarrollan, exige una reconsideración de la financiación vigente establecida para aquellas viviendas en el artículo 12 de la Orden ministerial de 22 de enero de 1977, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Por otra parte, parece necesario corregir el trato desigual que

en la actualidad soportan las viviendas del grupo I, destinadas a uso propio o arrendamiento frente a las viviendas cedidas en régimen de acceso diferido a la propiedad, a las que la Orden ministerial de 4 de julio de 1977 aumentó la financiación al promotor hasta el 60 por 100 del presupuesto protegible.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Financiación al promotor.

1. Los préstamos que se otorguen por el Banco de Crédito a la Construcción, los Bancos inscritos en el Registro de Bancos y Banqueros y las Cajas de Ahorros, con cargo al porcentaje de inversión obligatoria en préstamos de regulación especial, podrán ser de hasta el 30 por 100 del presupuesto protegible para todas las viviendas del grupo I con destino a la venta.

2. Cuando el destino de las viviendas de protección oficial del grupo I sea el alquiler, el uso propio o el acceso diferido a la propiedad, la cuantía del préstamo al promotor podrá alcanzar hasta el 60 por 100 del presupuesto protegible.

3. Las Entidades de Crédito podrán establecer con el promotor en la escritura inicial de préstamo e hipoteca el importe total del destinado a la construcción y venta de la vivienda. En este caso será condición indispensable para la entrega de las cantidades que excedan de la cuantía destinada a la construcción el otorgamiento de la escritura pública de compra-venta.

Segundo.—Financiación al adquirente.

1. El comprador de una vivienda de protección oficial del grupo I calificada definitivamente podrá solicitar de las Cajas de Ahorros Confederadas, de la Caja Postal de Ahorros y del Banco de Crédito a la Construcción un préstamo de hasta el 60 por 100 del precio de venta autorizado en la cédula de calificación definitiva.

2. Los compradores de estas viviendas podrán establecer en la escritura pública de compraventa la subrogación en el importe del préstamo concedido al promotor en cuyo caso éste tomará el carácter de préstamo al comprador. Sin perjuicio de dicha

subrogación, el comprador podrá solicitar, en su caso, la ampliación del préstamo hasta un total del 60 por 100 del precio de venta.

Tercero.—Tipo de interés y plazos de amortización.

Los préstamos a que se refieren los números anteriores devengarán el 11 por 100 de interés anual y el plazo de amortización será de doce años más dos de carencia cuando se trate de préstamos al promotor, sin que exista período de carencia en los préstamos concedidos a los adquirentes.

DISPOSICION ADICIONAL

Los titulares de préstamos concedidos para viviendas del grupo I destinadas a alquiler o uso propio podrán solicitar el aumento de cuantía a que se refiere el número primero, punto dos, de esta Orden, sin perjuicio del resto de las condiciones que se señalan en el número doce, apartado b) de la Orden del Ministerio de la Vivienda de 22 de enero de 1977, para el caso de aquellas que hubieran presentado solicitud de préstamo en la fecha de la publicación de esta Orden.

DISPOSICION FINAL

Salvo la disposición adicional, la presente Orden ministerial, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», solamente será de aplicación a aquellas viviendas de promoción privada con ánimo de lucro cuyos expedientes de solicitud de préstamos se admitan por las Entidades financieras a partir del día siguiente a la entrada en vigor de la presente Orden, así como a aquellas que, aun correspondiendo a expedientes de préstamo concedidos con anterioridad y no formalizados, no inicien la construcción dentro del año 1980.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de junio de 1980.

LEAL MALDONADO.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

13151 REAL DECRETO 1215/1980, de 3 de mayo, por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca a don Juan Pascual Salva.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta, y de conformidad con lo establecido en los artículos veinte y veintiuno del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo, aprobado por Decreto tres mil trescientos treinta/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de diciembre;

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, vacante por jubilación de don Ignacio Summers Isern, a don Juan Pascual Salva, Presidente de la Sección Segunda de la expresada Audiencia.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

13152 REAL DECRETO 1216/1980, de 3 de mayo, por el que se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria a don Luis Martín Ojet-Jaramillo, Magistrado de la Audiencia Territorial de Granada.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta, y de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho de la Ley once/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo; setenta y tres, uno, y setenta y cuatro, uno, del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, en relación con la Ley de Derechos Pasivos de Funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que le corresponda, por cumplir la edad reglamentaria el día quince de mayo del año actual, a don Luis Martín Ojet-Jaramillo, Magistrado de la Audiencia Territorial de Granada.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

13153 REAL DECRETO 1217/1980, de 3 de mayo, por el que se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria a don José Vidal Fiol, Presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Barcelona.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta, y de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho de la Ley once/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo; y setenta y tres del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, en relación con la Ley de Derechos Pasivos de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que le corresponda, por cumplir la edad reglamentaria el día dieciséis de mayo del año actual, a don José Vidal Fiol, Presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

13154 ORDEN de 20 de mayo de 1980 por la que se acuerda el cese de don Daniel Mata Vidal en el cargo de Inspector provincial de Juzgados de Distrito de Navarra.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado como Juez de Primera Instancia número 1 de Pamplona don Daniel Mata Vidal, por pase a otro destino,